



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-00591** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Ajuste la pretensión consistente en la cláusula penal, al monto máximo determinado por la ley. Obsérvese que la suma de la pena estipulada en el contrato de arrendamiento báculo de la acción, no puede exceder el duplo del canon actual pactado, de acuerdo a lo reglado en el Art. 1601 del Estatuto Civil.

2. Teniendo en cuenta que entre los periodos en mora están los comprendidos en vigencia del Decreto 579 del 15 de abril de 2020, la parte demandante deberá informar si intentó llegar a un acuerdo directo con los arrendatarios para el pago de los cánones adeudados objeto de la ejecución acá promovida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del mencionado Decreto.

3. Complemente la dirección de notificaciones personales de los demandados AMIRA GARRIDO DE LASCANO y JAIRO JOSÉ LASCANO CERRO con la dirección del inmueble solicitado en embargo en el escrito de medidas cautelares, y con las demás direcciones físicas y electrónicas que conozca de cada uno de los demandados.

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados informadas y que estén pendientes por informar, corresponden a las utilizadas por estos para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>042</u> de hoy <u>16 DE JUNIO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ee29dfd4a1d80f381719ef351f555cea6dfcdaf11e676cde5ca582d4431baf

Documento generado en 11/06/2021 02:47:46 PM